

Índice

Diarios Oficiales

DOCE 02.07.2021 L-234/90



UE. NIC 16, 37 Y 41. REGLAMENTO (UE) 2021/1080 DE LA COMISIÓN de 28 de junio de 2021 que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las Normas Internacionales de Contabilidad 16, 37 y 41 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 1, 3 y 9.

[\[PÁG. 2\]](#)

Actualidad de la web de la AEAT



IS. Impuesto sobre Sociedades 2020

[\[PÁG. 3\]](#)



PIPE. Comercio electrónico. PIPE

[\[PÁG. 4\]](#)

Sentencia del TSJUE



IVA. Al determinar la base imponible de una operación ocultada por sujetos pasivos del IVA, procede considerar que las cantidades entregadas y recibidas, tal como han sido reconstituidas por la Administración tributaria, incluyen dicho impuesto

[\[PÁG. 6\]](#)

Actualidad de la OECD



REFORMA TRIBUTARIA. 130 países y jurisdicciones se unen a un marco nuevo y audaz para la reforma tributaria internacional

[\[PÁG. 8\]](#)

Actualidad de La Moncloa



PENSIONES. El Gobierno firma con los interlocutores sociales el primer gran pacto sobre pensiones en el marco del diálogo social desde el año 2011

[\[PÁG. 10\]](#)

Diarios Oficiales

DOCE 02.07.2021 L-234/90



UE. NIC 16, 37 Y 41. [REGLAMENTO \(UE\) 2021/1080 DE LA COMISIÓN](#) de 28 de junio de 2021 que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las Normas Internacionales de Contabilidad 16, 37 y 41 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 1, 3 y 9.

NIE 16 *Inmovilizado material,*

NIE 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes,*

NIE 41 *Agricultura,*

NIIF 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera,*

NIIF 3 *Combinaciones de negocios y la NIIF 9 Instrumentos financieros*



Actualidad de la web de la AEAT

IS. Impuesto sobre Sociedades 2020

RESUMEN:

Fecha: 01/07/2021

Fuente: ---

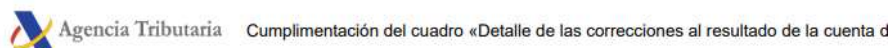
Enlace: [Acceder](#)

Coincidiendo con el inicio del plazo general de presentación del **Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español**, ejercicio 2020, se ha publicado un portal que reúne todas las novedades y ayudas para la campaña.

Este año, como novedad y mejora en la asistencia en la cumplimentación del modelo 200, se ofrecen datos fiscales al contribuyente que podrán trasladarse al formulario Sociedades Web (o importarse por software desarrollados por los propios contribuyentes o por terceros), y que permiten la presentación directa de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades.

Otra novedad importante es el carácter obligatorio, para todos los ajustes de las páginas 12 y 13 del modelo 200, del cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) de la página 19 de dicho modelo. Para facilitar su cumplimentación se han desarrollado los ejemplos incluidos en el siguiente enlace:

[Cumplimentación del cuadro «Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias \(páginas 19 y 26 bis a sexies del modelo 200\)»](#)



Cumplimentación del cuadro «Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto Sociedades) (páginas 19 y 26 bis a sexies del modelo 200)»

Índice

- ▶ **Correcciones permanentes positivas**
- ▶ **Correcciones permanentes negativas**
- ▶ **Correcciones temporarias positivas con origen en el ejercicio**
- ▶ **Correcciones temporarias negativas con origen en ejercicios anteriores**
- ▶ **Correcciones temporarias negativas con origen en el ejercicio**
- ▶ **Correcciones temporarias positivas con origen en ejercicios anteriores**
- ▶ **Glosario de abreviaturas**

[Acceder a trámite y ayuda](#)



Actualidad de la web de la AEAT



PIPE. Comercio electrónico. PIPE

Para empresarios y profesionales:

[Preguntas frecuentes Declaración H7](#) (899 KB)

1. ¿Cuándo se puede usar el H7?

La declaración H7 se puede presentar para despachar a consumo mercancías de escaso valor, en alguno de los siguientes supuestos:

- Mercancía que gozan de franquicia arancelaria por tener un valor intrínseco inferior a 150 euros
- Mercancías enviadas de particular a particular, que asimismo gozan de franquicia por tener un valor inferior a 45 euros
- Documentos turísticos y oficiales referidos en el Reglamento de franquicias
- Y la sangre, el plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos o de investigación o para su procesamiento por idénticos fines en el intercambio con Canarias, Ceuta y Melilla.

Sin embargo, no será posible el uso de la declaración H7 cuando la mercancía está sujeta a prohibiciones o restricciones ni tampoco es compatible con el régimen 42 o 63 (importaciones exentas de IVA por entrega intracomunitaria subsiguiente).

(...)

4. ¿Cómo se calcula el umbral de los 150 euros?

Este importe se refiere al valor intrínseco de la mercancía importada. Debe entenderse por este concepto el precio de factura, al que podrán deducirse los impuestos y gastos de transporte si aparecen separados en la misma.

(...)

10. En Canarias, ¿es posible utilizar la declaración de envíos de escaso valor para la mercancía de la Unión?

Sí. En Canarias la declaración H7 podrá usarse no sólo para envíos de escaso valor procedente de tercer país sino también para la importación de envíos de idénticas características procedentes de la Península, Baleares y de la Unión Europea.

(...)

17. Soy el destinatario del envío, ¿puedo hacer por mí mismo la declaración de importación de envíos de escaso valor?

Sí. En la SEDE de la Agencia Tributaria habrá un formulario para tal fin. En todo caso, debe tener en cuenta las cláusulas que haya acordado en su compra por internet (entre las cuales suele estar la de la renuncia a nombrar representante aduanero y a realizar la declaración en aduanas e incluso, puede que ya le hayan cargado el IVA). Asimismo, debe saber que, si la empresa encargada del transporte de su paquete cumple las condiciones para presentar la declaración, puede que su envío ya haya sido correctamente declarado. En ambos casos, usted como destinatario del envío, ya no tendrá que hacer ninguna formalidad aduanera. Por tanto, conviene que si tiene intención de usar esa potestad lo acuerde con su proveedor-plataforma al realizar la transacción.

(...)

[Preguntas frecuentes Sistema IOSS](#) (508 KB)

1. ¿Qué es el IOSS?

El IOSS son las siglas de Import One Stop Shop. Es un régimen simplificado de recaudación del IVA a la importación de envíos de escaso valor (de menos de 150 euros), que permite que su liquidación e ingreso se haga por el proveedor/plataforma electrónica de manera periódica, y en el Estado Miembro en el que se registró, por todas las operaciones de pequeños envíos con destino final a consumidores en cualquier Estado miembro de la Unión Europea. En este régimen, la importación está exenta de IVA. Será la plataforma quien lo repercuta en la compra al cliente y quien lo ingrese de forma periódica.

Este régimen no es posible para mercancía del ámbito de los impuestos especiales.

Es un régimen optativo para el proveedor-plataforma, pero una vez optado por el mismo, ha de incluir todas las operaciones hasta renuncia o exclusión del mismo.

(...)

12. ¿Quién es el sujeto pasivo del IVA en régimen IOSS?

Lo es el proveedor o la plataforma electrónica, en la que se hizo la compra de los bienes objeto del envío.

(...)

16. ¿He de aportar la factura? ¿Y el justificante del pago de la compra? ¿Bajo qué circunstancias?

La factura y el justificante de pago de la compra habrá de aportarse si son reclamados por la Aduana para verificación o comprobación.

17. ¿Puede ser destinatario de estos envíos en España una persona física no residente?

Sí. Lo que determina que la operación tribute en España es que el envío tenga por destino final una dirección de entrega en España. De conformidad con el documento de transporte que ha de consignarse en la Declaración.

[Preguntas frecuentes Procedimiento de entrada \(DDT y G3\)](#) (429 KB)

1. ¿Qué es el G3?

El mensaje G3 es la notificación de presentación de las mercancías prevista en el artículo 139 del CAU. En la versión actual sólo puede utilizarse para presentar la mercancía que ha sido o va a ser declarada en un H7, y debe realizarse una vez que las mismas se encuentren en la Aduana donde deben ser despachadas
(...)

[Preguntas frecuentes Sistema de Acuerdos Especiales](#) (855 KB)

1. ¿Qué son los ACUERDOS ESPECIALES?

Es un régimen simplificado de ingreso del IVA a la importación de los envíos de escaso valor (máximo 150 euros de valor intrínseco y no acogidos al sistema IOSS) que permite y autoriza, al presentador de estos envíos ante la Aduana, diferir el pago del IVA que se devenga con ocasión de cada una de estas importaciones de escaso valor y agruparlos por periodos mensuales para su ingreso

Para particulares:

1. ¿Tendré que pagar IVA por todas las compras que haga por internet, aun cuando los bienes vengan de fuera de la Unión Europea?

Sí. Desde el 1 de julio de 2021 todas las compras por internet que procedan de fuera de la Unión también pagarán IVA.

2. ¿Existe algún mecanismo que permita que el precio de mi compra sea un precio cerrado?

Sí. Se ha habilitado un sistema, para compras de hasta 150 euros, que permite que sea el portal de internet el que se encargue de ingresar el IVA correspondiente a su compra en España. De esta manera, en el supuesto en el que haga compras a través de portales que voluntariamente participen en este sistema, el precio que pague será un precio con IVA incluido.

Al margen del supuesto anterior, también es posible que las condiciones de compra incluyan los impuestos, de tal manera que el transportista será quien lo pague por usted.

Por consiguiente, es importante que preste especial atención a las condiciones de compra del portal donde adquiera sus productos para comprobar si el precio ofertado ya incluye el IVA y los gastos de gestión.

(...)

4. ¿Es posible que compre libros por internet y tenga que tributar al 21 por 100?

Sí.

La normativa permite que la empresa transportista que le trae el envío realice las formalidades aduaneras exigidas y en este caso, la importación de libros tributa al tipo general, es decir, al 21 por 100.

(...)

10. ¿Es posible que la AEAT se ponga en contacto conmigo una vez que yo ya tenga la mercancía en mi casa pidiéndome la factura de compra y los justificantes del pago?

Sí. Durante los cuatro años siguiente a la compra es posible que le requieran esta documentación. Usted está obligado a conservarla.

(...)



Sentencia del TSJUE

IVA. Al determinar la base imponible de una operación ocultada por sujetos pasivos del IVA, procede considerar que las cantidades entregadas y recibidas, tal como han sido reconstituidas por la Administración tributaria, incluyen dicho impuesto

Cualquier otra interpretación sería contraria al principio de neutralidad del IVA

RESUMEN:

Fecha: 24/06/2021

Fuente: ---

Enlace: [Acceder Sentencia y Conclusiones del asunto C-521/19](#)

El Grupo Lito es un conjunto de empresas que se dedica a gestionar la infraestructura y las orquestas que actúan en fiestas patronales y municipales de Galicia. En el marco de una actividad sujeta al impuesto sobre el valor añadido (IVA), un agente artístico negociaba con las comisiones de fiestas municipales, en nombre del Grupo Lito, la actuación de las orquestas. Las comisiones de fiestas realizaban los pagos en efectivo, sin factura. Estos pagos no se declaraban a la Administración tributaria, ni a efectos del impuesto de sociedades ni a efectos del IVA. El agente percibía el 10 % de los ingresos del Grupo Lito. Los pagos a su favor también se hacían en efectivo, sin factura, y tampoco se declaraban. Dado que el agente no expedía facturas, tampoco se hacía ninguna declaración a efectos del IVA.

La Administración tributaria estima que las sumas percibidas por el agente en pago por sus servicios de intermediación (64 414,90 euros en 2010, 67 565,40 euros en 2011 y 60 692,50 euros en 2012), no incluían el IVA y que, por tanto, la base imponible del impuesto sobre la renta correspondiente a esos ejercicios debía determinarse teniendo en cuenta la totalidad de esos importes. Se giró a dicho agente una nueva liquidación del impuesto correspondiente a los años 2010 a 2012 y se le impusieron diversas sanciones. El agente impugna esa liquidación y esas sanciones alegando que la aplicación a posteriori del IVA a los importes considerados ingresos por la Administración tributaria es contraria a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia, según la cual, cuando se descubren operaciones que, en principio, están sujetas al IVA, pero no han sido declaradas ni facturadas, el IVA debe considerarse incluido en el precio pactado por las partes para dichas operaciones. En su opinión, dado que según el Derecho español no puede reclamar el IVA no repercutido a causa de su conducta, constitutiva de una infracción fiscal, el IVA debe considerarse incluido en el precio de los servicios prestados.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que conoce del litigio, pregunta esencialmente al Tribunal de Justicia cómo han de interpretarse las disposiciones de la Directiva sobre el IVA 1 relativas a la determinación de la base imponible de una operación entre sujetos pasivos del IVA cuando estos, incurriendo en un comportamiento fraudulento, no han comunicado a la Administración tributaria la existencia de la operación, ni han emitido factura, ni han hecho constar los ingresos obtenidos gracias a dicha operación en una declaración de impuestos directos. El órgano jurisdiccional español pregunta si, en tales circunstancias, debe considerarse que las cantidades entregadas y recibidas incluyen o no el IVA.

En su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia declara que, en las circunstancias mencionadas, en el marco de la inspección de una declaración de impuestos directos, la reconstitución efectuada por la Administración tributaria interesada de las cantidades entregadas y recibidas con ocasión de la operación controvertida debe considerarse un precio que incluye el IVA**, a menos que, con arreglo al Derecho nacional, los sujetos pasivos puedan repercutir y deducirse posteriormente el IVA en cuestión, a pesar del fraude.

El Tribunal de Justicia indica, de entrada, que la lucha contra el fraude, la evasión de impuestos y los eventuales abusos es un objetivo reconocido y promovido por la Directiva. Sin embargo, en caso de fraude, la determinación de la base imponible de una operación entre sujetos pasivos no puede servir, como tal, para sancionar a estos. El Tribunal de Justicia recuerda, a este respecto, que los sujetos pasivos que no han cumplido las normas básicas de la Directiva, en particular en materia de facturación, deben soportar las

consecuencias de su comportamiento, impidiéndoseles deducirse el IVA incluso cuando, tras una inspección fiscal, las operaciones que no han dado lugar a facturación se someten con carácter retroactivo al IVA. En efecto, el ejercicio del derecho a deducción solo es posible, en principio, desde que el sujeto pasivo esté en posesión de una factura. El Tribunal de Justicia señala que, en el presente asunto, debido al fraude que ha cometido, no parece que el agente pueda deducirse el importe del IVA que grava la operación no declarada a la Administración tributaria y no facturada al Grupo Lito, sin perjuicio de las sanciones fiscales de que haya sido o podría ser objeto.

Pues bien, según el Tribunal de Justicia, el hecho de que los sujetos pasivos hayan incumplido la obligación de facturación no puede obstaculizar la aplicación del principio básico de la Directiva, en virtud del cual el sistema del IVA está destinado a gravar únicamente al consumidor final. El Tribunal de Justicia destaca que el restablecimiento, por la Administración tributaria, de la situación tal como habría sido de no haberse cometido una irregularidad, y, con mayor razón, un fraude, implica siempre un margen inevitable de incertidumbre. Por consiguiente, cuando, debido a la falta de mención del IVA en una factura o a la inexistencia de factura, tanto si dichas omisiones son fruto de una intención fraudulenta como si no, la base imponible —a saber, la contraprestación, valor subjetivo, realmente percibida por el sujeto pasivo sin incluir el IVA— proceda de una reconstitución realizada a posteriori por la Administración tributaria nacional interesada, debe interpretarse teniendo en cuenta ese margen inevitable de incertidumbre.

Por ello, debe considerarse que, cuando procede de una reconstitución efectuada en el marco de una inspección relativa a los impuestos directos, el resultado de una operación que ha sido ocultada a la Administración tributaria, a pesar de que debería haber sido facturada y declarada, incluye el IVA soportado por dicha operación. Sería distinto si el Derecho nacional aplicable permitiese proceder a una rectificación del IVA.

El Tribunal de Justicia señala que **cualquier otra interpretación sería contraria al principio de neutralidad del IVA** y haría recaer una parte de la carga de dicho impuesto sobre un sujeto pasivo, **cuando el IVA solo debe ser soportado por el consumidor final**. El Tribunal de Justicia añade que el respeto de este principio no se opone a que los Estados miembros adopten sanciones para luchar contra el fraude fiscal. Un fraude como el controvertido en el litigio nacional debe castigarse en el marco de esas sanciones, y no mediante la determinación de la base imponible.



Actualidad de la OECD

REFORMA TRIBUTARIA. 130 países y jurisdicciones se unen a un marco nuevo y audaz para la reforma tributaria internacional

RESUMEN: La OCDE acuerda la reforma fiscal internacional con un tipo mínimo del 15% para multinacionales
Fecha: 01/07/2021
Fuente: web de la OECD
Enlace: [Acceder a Nota](#)

01/07/2021 - [130 países y jurisdicciones se](#) han sumado a un nuevo plan de dos pilares para reformar las normas fiscales internacionales y garantizar que las empresas multinacionales paguen una parte justa de los impuestos dondequiera que operen.

130 países y jurisdicciones, que representan más del 90% del PIB mundial, se unieron a la [Declaración](#) estableciendo un nuevo marco para la reforma tributaria internacional. Un pequeño grupo de los 139 miembros del Marco Inclusivo aún no se ha unido a la Declaración en este momento. Los elementos restantes del marco, incluido el plan de ejecución, se finalizarán en octubre.

El marco actualiza los elementos clave del sistema fiscal internacional centenaria, que es apto para el propósito ya no en un 21 globalizado y digitalizado st economía del siglo.

El paquete de dos pilares, el resultado de las negociaciones coordinadas por la OCDE durante gran parte de la última década, tiene como objetivo garantizar que las grandes Empresas Multinacionales (EMN) paguen impuestos donde operan y obtienen ganancias, al tiempo que agrega la certeza y estabilidad muy necesarias a la sistema tributario internacional.

El primer pilar garantizará una distribución más justa de los beneficios y los derechos fiscales entre los países con respecto a las empresas multinacionales más grandes, incluidas las empresas digitales. Reasignará algunos derechos impositivos sobre las empresas multinacionales de sus países de origen a los mercados donde realizan actividades comerciales y obtienen beneficios, independientemente de si las empresas tienen presencia física allí.

El Pilar Dos busca poner un piso a la competencia sobre el impuesto sobre la renta de las empresas mediante la introducción de una tasa impositiva corporativa mínima global que los países pueden utilizar para proteger sus bases impositivas.

El paquete de dos pilares proporcionará un apoyo muy necesario a los gobiernos que necesiten recaudar los ingresos necesarios para reparar sus presupuestos y sus balances mientras invierten en servicios públicos esenciales, infraestructura y las medidas necesarias para ayudar a optimizar la solidez y la calidad de la gestión de proyectos. Recuperación de COVID.

Bajo el Pilar Uno, se espera que los derechos impositivos sobre más de USD 100 mil millones de ganancias se reasignen a las jurisdicciones del mercado cada año. Se estima que el impuesto a la renta corporativa mínima global bajo el Pilar Dos, con una tasa mínima de al menos el 15%, generará alrededor de USD 150 mil millones en ingresos tributarios globales adicionales anualmente. También se obtendrán beneficios adicionales de la estabilización del sistema tributario internacional y la mayor certeza tributaria para los contribuyentes y las administraciones tributarias.

“Después de años de intenso trabajo y negociaciones, este paquete histórico garantizará que las grandes empresas multinacionales paguen su parte justa de impuestos en todas partes”, dijo el secretario general de la OCDE, Mathias Cormann. “Este paquete no elimina la competencia fiscal, como no debería, pero establece limitaciones acordadas multilateralmente. También se adapta a los diversos intereses en la mesa de negociaciones, incluidos los de las economías pequeñas y las jurisdicciones en desarrollo. Es de interés para

todos que lleguemos a un acuerdo final entre los Miembros del Marco Todo Incluido, según lo programado para finales de este año”, dijo el Sr. Cormann.

Los participantes en la negociación han establecido un calendario ambicioso para la conclusión de las negociaciones. Esto incluye una fecha límite de octubre de 2021 para finalizar el trabajo técnico restante en el enfoque de dos pilares, así como un plan para la implementación efectiva en 2023.

También se encuentra disponible más información sobre las negociaciones en curso sobre la reforma fiscal internacional en: <https://oe.cd/bepsaction1>.

Las consultas de los medios deben dirigirse a [Pascal Saint-Amans](#) (+33 1 4524 9108), Director del Centro de Política y Administración Tributaria de la OCDE, oa [Lawrence Speer](#) (+33 1 4524 7970) en la [Oficina de Medios de la OCDE](#) (+33 1 4524). 9700).

Trabajando con más de 100 países, la OCDE es un foro político global que promueve políticas para preservar la libertad individual y mejorar el bienestar económico y social de las personas en todo el mundo.



Actualidad de La Moncloa

PENSIONES. El Gobierno firma con los interlocutores sociales el primer gran pacto sobre pensiones en el marco del diálogo social desde el año 2011

RESUMEN: El acuerdo firmado por el Gobierno y CEOE, Cepyme, CCOO y UGT traslada las recomendaciones aprobadas por el Pacto de Toledo el pasado otoño, también recogidas en parte en el componente 30 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Fecha: 01/07/2021

Fuente: web La Moncloa

Enlace: [Acceder a Nota](#)

"Este acuerdo elimina la incertidumbre sobre las pensiones. Y lo hace asegurando la suficiencia de las pensiones, reforzando la sostenibilidad del sistema a medio y largo plazo e introduciendo elementos de equidad", ha declarado el ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá, en el acto de la firma celebrado en el Palacio de la Moncloa.

Con este acuerdo, se da cumplimiento a la recomendación 2ª del Pacto de Toledo, garantizando el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones y corrigiendo definitivamente la fórmula introducida en 2013, cuya aplicación está suspendida desde 2018. De esta forma, se fija un mecanismo estable de revalorización y el 1 de enero de cada año se incrementarán las pensiones de acuerdo con la inflación media anual registrada en noviembre del ejercicio anterior. En el caso de que se produzca un año de IPC negativo, las pensiones quedarán inalteradas.

Además, el acuerdo incluye una evaluación periódica de este nuevo mecanismo de revalorización de las pensiones, que se realizará en el marco del diálogo social cada cinco años.

En segundo lugar, siguiendo la recomendación 12ª, se incorporan diversas previsiones dirigidas a acercar voluntariamente la edad efectiva a la edad ordinaria de jubilación. En este aspecto se incluyen cuatro medidas: la revisión de la jubilación anticipada tanto voluntaria como involuntaria y por razón de la actividad, la jubilación demorada, la jubilación activa y la jubilación forzosa.

Una de las novedades es que los coeficientes reductores relacionados con el adelanto de la edad de jubilación se aplicarán sobre la pensión y no sobre la base reguladora de la misma, como hasta ahora.

En concreto, respecto a la jubilación anticipada voluntaria, los coeficientes pasarán a ser mensuales para dar más flexibilidad a los futuros pensionistas y fomentar el desplazamiento voluntario de la edad de acceso a la jubilación. Además, se dará un tratamiento más favorable a las carreras de cotización más largas. En la mayoría de los casos, además, los coeficientes serán más bajos que los actualmente vigentes con el fin de incentivar pequeñas demoras en la salida del mercado laboral.

Otro de los elementos del pacto en esta materia es la supresión de los aspectos regresivos del sistema. En los casos de pensiones teóricas por encima de la máxima se hará de forma progresiva durante un plazo de 10 años a partir del 1 de enero de 2024.

En cuanto a la jubilación anticipada involuntaria, se mejoran dos aspectos: de un lado, se establecen coeficientes mensuales, en lugar de trimestrales; y, de otro, en relación con los dos años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación ordinaria, se aplican en la determinación de la pensión de jubilación anticipada involuntaria los mismos coeficientes que en la modalidad voluntaria en aquellos supuestos en los que el nuevo coeficiente es más favorable que el hasta ahora vigente, entre otros.

En lo que se refiere a la jubilación anticipada por razón de la actividad, se modificará el procedimiento de solicitud y se precisarán con más detalle los indicadores de peligrosidad o penosidad que determinan el acceso a esta modalidad de jubilación anticipada de manera que su aplicación pueda ser efectiva.

Nuevos incentivos a la jubilación demorada

En el caso de la jubilación demorada, se establecerá la exoneración de cotizar por contingencias comunes, excepto por incapacidad temporal, a partir del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación que corresponda. Pero como medida más destacable, se refuerzan significativamente los incentivos, que serán de tres tipos por cada año de demora:

- Un porcentaje adicional del 4%
- Una cantidad a tanto alzado en función de la cuantía de la pensión y premiando las carreras de cotización más largas
- Una combinación de ambas opciones

Respecto a la jubilación activa, se exigirá como condición para acceder a esta modalidad el transcurso de al menos un año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación y se revisará en el marco del diálogo social esta modalidad en el plazo máximo de doce meses.

Sobre la jubilación forzosa, se ha acordado prohibir las cláusulas convencionales que prevean la jubilación forzosa del trabajador antes de los 68 años. Este límite se podrá rebajar en algunos sectores (CNAE) con la condición de que se incremente la participación de la mujer en dichos sectores. Las cláusulas que se hubieran incluido en los convenios según la normativa vigente podrán ser aplicadas mientras sigan en vigor.

Por último, dentro de esta línea que persigue favorecer la permanencia de los trabajadores de más edad en el mercado de trabajo, se establece una reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de aquellos trabajadores que hubieran cumplido la edad de 62 años.

Otro aspecto muy destacable es el fortalecimiento de la estructura de ingresos del sistema. Siguiendo la recomendación 1ª, se ha incluido en el documento la culminación de los gastos no contributivos de la Seguridad Social.

Conforme a la recomendación 5ª del Pacto de Toledo, el documento prevé la implantación gradual a partir del 1 de enero de 2022 de un sistema de cotización por rendimientos reales por parte de los trabajadores autónomos. El nuevo sistema se aprobará en 2022, sin producir efectos económicos hasta 2023, con un despliegue progresivo durante un máximo de nueve años. Cada tres años, se hará una revisión periódica en la que los interlocutores sociales y las asociaciones de autónomos, junto con el Gobierno, podrán decidir la aceleración de este calendario.

Nuevo mecanismo de equidad intergeneracional en noviembre

Además, para preservar el equilibrio y la equidad intergeneracional, y en cumplimiento del [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), los firmantes se comprometen a negociar la sustitución del factor de sostenibilidad por un nuevo mecanismo de equidad intergeneracional que operará a partir de 2027. El proceso de negociación se abrirá inmediatamente después de la firma de este texto en el marco del diálogo social de forma que la regulación del nuevo mecanismo pueda incorporarse al proyecto de ley antes del 15 de noviembre de 2021. Si en ese proceso de negociación en el marco del diálogo social no se alcanzara un acuerdo, el Gobierno regularía el citado mecanismo para que pueda estar definido en el momento de entrada en vigor de la ley.

Finalmente, se prevé el cumplimiento de la recomendación 8ª del Pacto de Toledo mediante la creación de la Agencia Estatal de la Seguridad Social, con el compromiso de presentar un proyecto de ley en un plazo de seis meses. En este mismo plazo, y en cumplimiento de la recomendación 13ª se abordará en el marco del diálogo social una revisión del marco regulador de las pensiones de viudedad de las parejas de hecho para equiparar sus condiciones de acceso a la de los matrimonios.

Asimismo, la cláusula de salvaguarda se mantendrá en su regulación actual con carácter indefinido y se realizará, en un plazo de tres meses, el desarrollo reglamentario para la inclusión en la Seguridad Social de las personas que realicen prácticas, aunque no tengan carácter remunerado. En estos casos, se establecerá una reducción de cotización del 75%.